

(FAG) regulados por el Decreto Ley N° 25650, en el marco de la Ley N° 31912", aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000234-2023-SERVIR-PE, sustituyéndose por el Anexo 4 que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.gob.pe/servir) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

2498146-1

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Designan Jefe de la Oficina de Sistemas de Información del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000077-2026-INGEMMET/PE

San Borja, 19 de marzo del 2026

VISTOS: El Informe N° 000161-2026-INGEMMET/UP, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina de Administración; el Informe N° 000150-2026-INGEMMET/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público; en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2025-MINEM/DM del 26 de abril de 2025, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP PROVISIONAL del INGEMMET, actualizado mediante Resolución Jefatural N° 000037-2025-INGEMMET/UP del 10 de noviembre de 2025, donde se encuentra contemplado el cargo de Jefe/a de la Oficina de Sistemas de Información;

Que, a través del Informe N° 000161-2026-INGEMMET/UP del 19 de marzo de 2026, la Unidad de Personal de la Oficina de Administración concluye, entre otros, que el señor Roberto Junior Güissa López (en adelante, el señor Güissa) cumple con los requisitos establecidos en: (i) el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; (ii) el Manual de Organización y Funciones - MOF; y, (iii) el Manual de Clasificador de Cargos - MCC del INGEMMET, para desempeñar el cargo de confianza de Jefe/a de la Oficina de Sistemas de Información del INGEMMET;

Que, mediante el Informe N° 000150-2026-INGEMMET/OAJ del 19 de marzo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable designar al señor Güissa en el cargo de confianza de Jefe/a de la Oficina de Sistemas de Información del INGEMMET, toda vez que cuenta con la opinión técnica favorable de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración;

Que, el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 035-2007-EM, establece que el Presidente Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal, responsable de proponer y supervisar el cumplimiento, así como de dictar las políticas de desarrollo de la institución en concordancia con las políticas y planes nacionales y sectoriales; y, tiene entre sus funciones, la de designar al personal y cargos de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario designar al señor Güissa en el cargo de confianza de Jefe/a de la Oficina de Sistemas de Información del INGEMMET, con efectividad a partir del 23 de marzo de 2026;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Roberto Junior Güissa López en el cargo de confianza de Jefe/a de la Oficina de Sistemas de Información del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, con efectividad a partir del 23 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Notificar el presente acto resolutivo a las unidades de organización del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET y al servidor designado en el artículo 1 precedente, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (www.gob.pe/ingemmet).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLO JOEL ANDRÉS ALZAMORA
Presidente Ejecutivo (e)

2498227-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas carentes de razonabilidad exigencias materializadas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN N° 0068-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

20 de febrero de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS CARENTES DE RAZONABILIDAD:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS CARENTES DE RAZONABILIDAD:

- Numeral 2 del artículo 32 y literal I) del numeral 1 del artículo 37 en concordancia con el numeral 3 del artículo 37 del Decreto Supremo 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

- Procedimiento con código PA13305B1A del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo 009-2022-MTC y modificatorias

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0236-2025/CEB-INDECOPI del 20 de junio de 2025

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS CARENTES DE RAZONABILIDAD:

(i) La exigencia de presentar copia simple de la póliza de responsabilidad civil extracontractual contratada de una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Privadas de Fondos de Pensiones, con el objeto de cubrir daños personales y materiales que se produzcan dentro de las instalaciones del CITV en perjuicio del personal y/o terceros, por el monto de sesenta unidades impositivas tributarias (60 UIT), como requisito para obtener una autorización como CITV móvil, contenida en el literal I) del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 025-2008-MTC, concordado con el numeral 37.3 del artículo 37 del mismo reglamento, y en el procedimiento con código PA13305B1A del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por el Decreto Supremo 009-2022-MTC y modificatorias.

(ii) La exigencia de contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual contratada de una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el objeto de cubrir daños personales y materiales que se produzcan dentro de las instalaciones del CITV en perjuicio del personal y/o terceros, por el monto de sesenta unidades impositivas tributarias (60 UIT), contenida en el literal I) del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 025-2008-MTC.

(iii) La exigencia de acreditar contar con un mínimo de 2 (dos) ingenieros automotrices, mecánicos o mecánico electricistas colegiados, habilitados y con una experiencia mínima de 5 (cinco) años, cuando en un CITV funcione más de 2 (dos) líneas de inspección, contenida en el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 025-2008-MTC.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transporte y tránsito terrestre y cuenta con competencia exclusiva para regular los requisitos y condiciones para otorgar la habilitación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular, así como el procedimiento de inspección técnica vehicular, de conformidad con la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y la Ley 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares. Esta última dispone, además, que las personas jurídicas

que soliciten autorización para funcionar como tales deben contar con infraestructura, equipamiento y personal profesional-técnico adecuados.

En esa línea, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo 025-2008-MTC, establece los requisitos para que una persona natural o jurídica obtenga habilitación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como Centro de Inspección Técnica Vehicular, con el fin de realizar las inspecciones técnicas vehiculares mediante las cuales se evalúa, verifica y certifica el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos, con el objeto de garantizar la seguridad en el transporte y tránsito terrestre. En particular, sus artículos 30, 32 y 37 prevén exigencias vinculadas con infraestructura, equipamiento, personal profesional-técnico, recursos humanos, sistema informático y de comunicaciones, así como pólizas de seguro, entre otras.

En consecuencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sí cuenta con competencia para regular los requisitos y condiciones para otorgar una habilitación de Centro de Inspección Técnica Vehicular, así como para regular el procedimiento de inspección técnica vehicular, por lo que las medidas citadas no constituyen barreras burocráticas ilegales.

No obstante, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra obligado a sustentar, antes de emitir sus disposiciones, que las medidas impuestas no son arbitrarias, resultan razonables y guardan proporción con la finalidad pública perseguida.

Así, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones señaló que las medidas impuestas buscan tutelar los siguientes intereses públicos: (i) la seguridad en el transporte y tránsito terrestre, (ii) la salud y seguridad de las personas, y (iii) la integridad patrimonial de los vehículos. Sin embargo, no acreditó la existencia de problemas concretos que afectaran tales intereses, ni justificó que la imposición de cada una de las medidas se encontrara orientada a atenderlos. Por tal razón, dichas medidas fueron declaradas carentes de razonabilidad.

Por consiguiente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede imponer medidas orientadas a regular a los Centros de Inspección Técnica Vehicular, siempre que estas se ajusten a los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el Decreto Legislativo 1256.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2498106-1

Declaran barrera burocrática ilegal exigencia materializada en el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 7 de la Ordenanza Municipal N° 478-MDS de la Municipalidad Distrital de Surquillo

RESOLUCIÓN N° 0094-2026/SEL-INDECOPI**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

27 de febrero de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Distrital de Surquillo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Segundo párrafo del numeral 1 del artículo 7 de la Ordenanza Municipal 478-MDS